

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000396-2026 DE lunes, 02 de marzo de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena realizó el día 28 de noviembre de 2025 visita de control y seguimiento ambiental a la empresa **PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 800.149.537-6, representada legalmente por el señor Esteban Flórez Izquierdo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.571, localizada en el Km 5 Vía Mamonal, Sector Puerta de Hierro en el Distrito de Cartagena.

Que como resultado de dicha visita y de la evaluación documental del expediente, esta autoridad ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001848-2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, dentro del cual se consignó la siguiente información:

(...)

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 0741 de diciembre 16 de 1996, se establece el Plan de Manejo Ambiental de la empresa Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A. PROELECTRICA S.A., para la operación de la planta de generación de Energía Eléctrica, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal de esta Ciudad, condicionado entre otras a la caracterización anual de las emisiones a la atmosfera de cada una de las chimeneas de los generadores.

Mediante Resolución No 921 del 22 de noviembre de 2011, se renueva por un término de cinco (5) años el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA y CIA S.C.A. E.S.P, identificada con el NIT. 800.149.537-6, contenido en la Resolución No 0117 del 27 de febrero de 2007.

A través de concepto técnico No 2129 del 2 de noviembre de 2021, motivado por evaluación de documentación, se establece lo siguiente:

1. PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., cumple:
 - 1.1. Con los numerales 2.1 y 2.2 de la Resolución No. 0.007 del 09 de enero de 2018, en cuanto a la, frecuencia con que se han venido realizando los estudios de emisiones (anuales), y a la evaluación del contaminante NOx.
 - 1.2. El Resultado de Óxidos de Nitrógeno obtenidos en los estudios de emisiones realizados el 2 de septiembre de 2021 (77.10 mg/m3) y el 8 de octubre de 2010 (84.71 mg/m3), con el estándar de emisión establecido en el artículo en el artículo 11 de la resolución 909 de 2008.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.3. *Con el numeral 2.2 de protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el sentido que los informes finales (caldera Unidad 1 y 2) fueron radicados ante la autoridad ambiental competente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de realización como máximo*
- 1.4. *Con el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007 toda vez que ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance del 2020 en el registro RESPEL antes del 31 de marzo del 2021.*
- 1.5. *El artículo 16° de la resolución 222 de 2011, toda vez que ha realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2020 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2021.*
- 1.6. *Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que no se evidencia mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el Inventario a fecha de 31 de diciembre de 2020.*
- 1.7. *Los parámetros evaluados en la caracterización realizada el 18 de agosto de 2020, con lo límites máximos permisibles establecidos para cada uno de ellos, en el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad de generación de energía.*
- 1.8. *Cumple con el artículo 5 de la resolución 0631 de 2015, en cuanto a la realización de caracterizaciones fisicoquímicas e hidrobiológicas en el cuerpo de agua receptor del vertimiento, tomando como referencia aguas arriba de la zona de mezcla térmica.*

2. *PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., incumple con el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015, debido a que, como empresa generadora de energía, no evaluó la totalidad de los parámetros establecidos, incluyendo los de Análisis y reporte, hasta tanto el responsable de la actividad no solicite a la Autoridad Ambiental Competente su exclusión, siempre y cuando se demuestre la ausencia de estos en el vertimiento, a través de los métodos establecidos en la norma.*

3. *PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., debe:*
 - 3.1. *Presentar mínimo el 60% de marcación de total de sus equipos y desechos hasta el 31 de diciembre del presente año.*
 - 3.2. *Realizar la caracterización del aceite dieléctrico de todos los equipos de su propiedad los cuales se encuentran en grupo 2 identificados como sospechosos para contenido de PCB. Lo anterior a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad.*
 - 3.3. *Evaluar la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 0631 de 2015, de acuerdo a su actividad*
 - 3.4. *Realizar los ajustes necesarios en su proceso de tratamiento de las ARnD, de tal forma que el parámetro Sulfato, cumpla con lo establecido en la norma.*

4. *La metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), no aplica a las centrales térmicas, según lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 909 de 2008, y el numeral 3.1 del protocolo antes mencionado.*

Es preciso mencionar, que los resultados se comparan con los valores establecidos en la Norma Nacional vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Resolución No.0631 del 17 de marzo de 2015_ Capítulo II, Art. 5 y Capítulo VI. Artículo 14.

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-0278-2022 DE miércoles, 23 de marzo de 2022, resuelve requerir a la empresa "PROELECTRICA S.A.S. ESP" con NIT N° 800149537, ubicada en el Km 5 de la vía Mamonal, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Presentar los certificados emitidos por la empresa con quien terceriza las aguas residuales domésticas, a partir del 2019, cuando se dejaron de eliminar por infiltración. En un término de treinta (30) días calendarios.
2. Implementar mecanismos que eviten que aguas de las purgas de la torre de enfriamiento, lleguen al canal perimetral de aguas lluvias. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.
3. Presentar una relación de las horas de operación mensual de la planta eléctrica de respaldo, incluyendo el consumo de combustible (ACPM). En un término de treinta (30) días calendarios.
4. Disponer de estibas de contención para sobre ellas colocar los tanques de ACPM y lubricantes localizados en varias áreas de la planta, a fin de controlar posibles derrames. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N. ° 2510 de 31/12/2021, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

Mediante memorando EPA-MEM-00707-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 118 del 1 de marzo de 2024, que establece lo siguiente:

1. Proelétrica S.A.S. cumplió con el ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-0278-2022 DE miércoles, 23 de marzo de 2022, en cuanto a la presentación de los certificados de disposición de las ARD, la construcción de un resalto como mecanismo para el controlar el de las purgas de la torre de enfriamiento a otras áreas de la planta, la presentación de las horas de operación de la Planta auxiliar de energía eléctrica y el consumo de combustible y la disponibilidad de estibas antiderrames
2. Proelétrica S.A.S. cumplió con El artículo segundo de la Resolución No. 0.007 del 09 de enero de 2018, cuanto a la realización de los estudios de emisiones con la frecuencia que lo ha venido haciendo, y la evaluación de Óxidos de Nitrógeno y gases de combustión.
3. Proelétrica S.A.S. E.S.P. cumplió con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas que utilicen turbinas a gas con capacidad instalada igual o superior a 20 MW, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 909 de 2008.
4. Proelétrica S.A.S. E.S.P. cumplió con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2023
5. Proelétrica S.A.S. E.S.P. cumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del del periodo de balance 2022 en el Inventario Nacional de PCB
6. Proelétrica S.A.S. E.S.P. incumplió con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que NO se evidencia mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el Inventario a fecha de 31 de diciembre de 2022
7. Proelétrica S.A.S. E.S.P. debe
 - Presentar la marcación total de sus equipos y desechos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 de la resolución 222 de 2011. Para lo anterior debe radicar las evidencias fotográficas en un término de 30 días calendarios.
 - Realizar la caracterización del aceite dieléctrico de todos los equipos de su propiedad los cuales se encuentran en grupo 2 identificados como

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- sospechosos para contenido de PCB. Lo anterior a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad
8. Proelétrica S.A.S. E.S.P. debe señalar externamente y de manera visible la caseta de almacenamiento de productos químicos se verificará en la próxima visita
 9. Proelétrica S.A.S. debe dar cumplimiento al Parágrafo Segundo de la resolución 909 de 2008, en cuanto a que los responsables de las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios deben informar a la autoridad ambiental competente la duración de los periodos de arranque y parada de las instalaciones o equipos de los procesos.
 10. Proelétrica S.A.S. E.S.P. debe definir, documentar y socializar un procedimiento para aquellos eventos de lluvias en que pueda colapsar el sistema API, y realizar el correspondiente ajuste en el plan de gestión del Riesgo.

EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. EPA-RES-00253-2024 DE lunes, 15 de abril de 2024, resuelve RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas para la operación para las fuentes fijas Calderas recuperadoras de calor (1 y 2) de las unidades de generación 1 y 2, por un término de cinco (5) años a partir del vencimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 0007 de 2018, a la empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 800149537-6, ubicada en el Km 5 Vía Mamonal, a través de la señora PAULA ANDREA VILLEGAS LONDOÑO, en calidad de representante legal.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa SOCIEDAD PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 800149537-6, ubicada en el Km 5 Vía Mamonal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Radicar un informe previo por parte del Representante legal de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendarios a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exacta en la cual se realizará la misma y suministrando la información establecida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas
- 2.2. Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.
- 2.3. El informe final de evaluación de emisiones que se radique ante la autoridad ambiental competente deberá contener como mínimo la información referida en el numeral 2.2.1, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- 2.4. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosférica, que se radique ante la autoridad ambiental competente, debe estar suscrito por el Representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM-
- 2.5. Realizar las mediciones de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en cada una de sus fuentes fijas, con la frecuencia que corresponda.
- 2.6. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Centrales Térmicas que utilicen turbinas a gas con capacidad igual o superior a 20 MW por tipo de combustible, establecidos en el artículo 11 de la resolución 909 de 2008.
- 2.7. Si en desarrollo de las operaciones se presentan contingencias ambientales como parámetros de emisión por fuera de los estándares de emisión admisibles, la empresa debe dar cumplimiento a la Resolución 1767 de 2016, a través de la cual se adopta el formato único para el reporte de contingencias y se adoptan otras disposiciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mediante Oficio EPA-OFI-004163-2024 de fecha 15 de junio de 2024, se da respuesta a EXT-AMC-24-0065189 relacionado con remisión Informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas, generadas en las calderas 1 y 2 durante el proceso de generación de energía eléctrica, el cual se realizará el 2 de julio de 2024, por la empresa CONTROL DE CONTAMINACION LTDA, indicando que la información relacionada en el documento se ajusta a los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en tanto, esperamos que el estudio se realice en la fecha programada.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita a la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., en sus siglas PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 800149537-6, el día viernes 28 de noviembre del presente año 2025, en un horario de 09:00 a.m. a 12:30 m; ubicada en Mamonal Km 5, Sector Puerta de Hierro, con coordenadas: 10°21'4.554"N 75°29'36"W. La visita fue atendida por Eduar Julio, Ingeniero HSEQ; Raúl Quijano, Supervisor Senior de Planta Operaciones; Rafael Barrios, Supervisor Senior de Planta Mantenimiento; y en apoyo estuvo de manera remota Camilo Prada, Líder Ambiental y Social.



Figura 1. Ubicación geográfica de PROELECTRICA S.A.S. E.S.P. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Instalaciones

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., genera y comercializa energía eléctrica, teniendo como cliente principal a XM. La empresa cuenta con un total de 35 trabajadores, de los cuales 20 son de planta, por lo que permanecen en las instalaciones.

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., Clasifica sus actividades comerciales CIIU de la siguiente manera:

- Como actividad principal CIIU: 3511, Generación de energía eléctrica
- Como actividad secundaria CIIU: 3514, Comercialización de energía eléctrica

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Otras actividades complementarias CIU: 3314, Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico

Departamento de Gestión Ambiental DGA

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., da cumplimiento a lo establecido en los ARTÍCULOS 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del DECRETO 1076 de 2015 (DECRETO 1299 de 2008), contando con un Departamento de Gestión Ambiental, teniendo como responsable a Camilo Prada, Líder Ambiental y Social.

La empresa cuenta con la Guía RUC, la cual es un sistema de evaluación y seguimiento, desarrollado con el objetivo de establecer requisitos en Seguridad, y Salud en el Trabajo y Ambiente (SG-SSTA), para las empresas contratistas en Colombia. Y se encuentran certificados ante el Consejo Colombiano, bajo las Normas: ISO 9001 de 2015: Gestión de Calidad, ISO 14001 de 2015: Gestión Ambiental, ISO 45001 de 2018: Seguridad y Salud en el Trabajo.

Gestión de Aguas Residuales Domésticas

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., cuenta con 8 puntos generadores de aguas residuales domésticas, conformados de la siguiente manera: 1 baño con 3 inodoros, 3 orinales y 2 lavamanos; 1 baño con 2 inodoros, 2 orinales, y 2 lavamanos; 1 baño con 1 inodoro, 1 orinal y 1 lavamanos; 1 baño con 1 inodoro, 1 orinal y 1 lavamanos; 1 baño con 1 inodoro y 1 lavamanos; 1 baño con 1 inodoro y 1 lavamanos; 1 punto lava traperos y 1 punto lavaplatos, estas aguas son vertidas a una poza séptica, para posteriormente ser gestionadas mensualmente por el GRUPO PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION S.A.S., identificado con NIT 900406448-4.



Figuras 3, 4, 5 y 6. Certificados de ARD

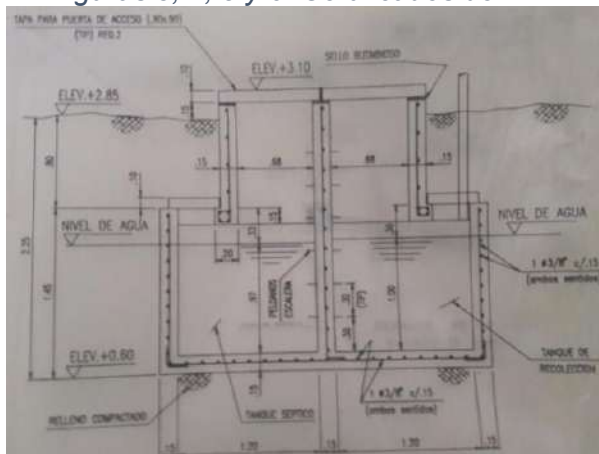


Figura 7. Planos de la poza séptica de ARD. Fuente: PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 8. Poza séptica

Se presentó el INFORME DE MANTENIMIENTO DE LA POZA SEPTICA Y CLAUSURA DE CAMPO DE INFILTRACION, expedido por SITTCA CONSTRUCCIONES, realizado el 24 de enero del año 2021, por lo que no se presentaron soportes o evidencias de la realización de otro mantenimiento a la poza séptica hasta la fecha.

Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

Las aguas residuales no domésticas generadas como resultado del proceso de tratamiento de aguas crudas se envían a la poza de neutralización, al igual que las procedentes del sistema de desmineralización donde son tratadas con Ácido Sulfúrico o Soda Caustica hasta alcanzar un pH en el rango de 6.5 a 8.5 unidades y luego se vierten al canal perimetral que las conduce al caño Policarpa 1.



Figuras 9, 10 y 11. Poza de neutralización

De acuerdo a la información entregada por PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.:

El proceso de neutralización en la planta de desmineralización por intercambio iónico es fundamental para equilibrar el pH de las corrientes generadas durante la regeneración de resinas y de las aguas residuales de su proceso en general, garantizando la protección de los equipos, la eficiencia operativa y el cumplimiento de las normativas ambientales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Esta etapa es esencial para proteger los equipos, asegurar la eficiencia del tratamiento y cumplir con los requerimientos ambientales de vertido.

En el proceso de regeneración, la resina catiónica se regenera con ácido sulfúrico (H_2SO_4) al 2 % y 4 %, mientras que la resina aniónica se regenera con hidróxido de sodio (NaOH) al 4 %. Tanto las soluciones de regeneración como los enjuagues posteriores generan corrientes ácidas y alcalinas, las cuales, junto con las aguas residuales del proceso productivo, son enviadas directamente a la poza de neutralización.

La neutralización se efectúa en una poza con capacidad de 49000 galones, diseñada para recibir, mezclar y estabilizar todas las corrientes antes de su descarga. Para asegurar una homogenización eficiente, el sistema está equipado con:

- *Dos bombas de recirculación de 160 GPM, encargadas de mantener un mezclado continuo y uniforme.*
- *Dos Brower con capacidad de 385 SCFM a presión regulada, que inyectan aire al sistema, favoreciendo la dispersión y la mezcla completa de las corrientes ácidas y alcalinas, optimizando así la reacción de neutralización.*

El control del proceso está automatizado mediante un pH-metro en línea, que monitorea continuamente el pH del contenido de la poza. Su señal regula dos válvulas neumáticas con la siguiente lógica de operación:

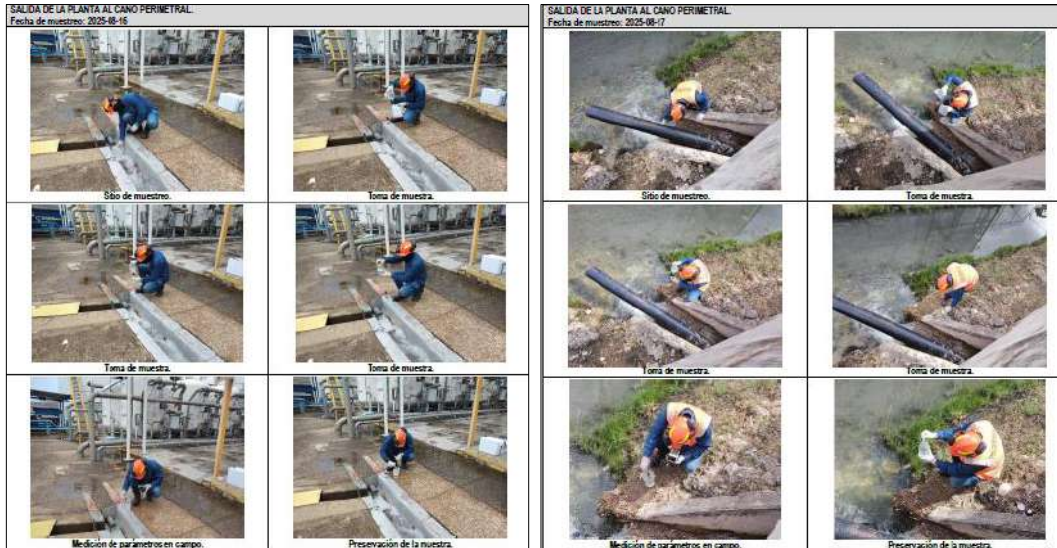
- *PH fuera de rango: las válvulas se posicionan para mantener la recirculación interna, evitando cualquier vertido y permitiendo que el sistema continúe homogenizando hasta alcanzar la neutralidad requerida.*
- *PH dentro del rango permitido 6 y 9: las válvulas cambian de posición para habilitar el vertido controlado, garantizando que únicamente se descargue agua neutralizada y conforme a los parámetros ambientales.*

Este sistema integral de recirculación, inyección de aire y control automatizado asegura un proceso de neutralización robusto, estable y fiable, permitiendo que todas las aguas provenientes de regeneraciones y del proceso industrial sean ajustadas a los valores de pH requeridos antes de su disposición final.

Actualmente la empresa no cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas. Durante el desarrollo de la visita se manifestó que existe el Auto de inicio de trámite, pero aún no tienen el permiso, igualmente se señaló que se han pasado varias solicitudes sobre el estado del trámite y no ha obtenido respuesta. Sin embargo, continúan realizando semestralmente las caracterizaciones de estas aguas, las cuales son radicadas ante el EPA-CARTAGENA.

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0119355 de fecha 16/09/2025 se presentó el INFORME TÉCNICO No. 3961, CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA, expedido por el LABORATORIO AMBIENTAL ZONAS COSTERAS S.A.S. Acreditado para los parámetros según Resolución No. 1754 de 26 de diciembre de 2023; correspondiente al segundo semestre del presente año 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 12 y 13. Algunas evidencias de toma de muestras. Fuente: INFORME TÉCNICO No. 3961

	Fecha	Temperatura (°C)	pH	SST (mg/l)	DBO5 (mg/L)	DQO (mg/l)	Conductividad (uS/cm)	Aceites y Grasas (mg/l)	SS (ml/l)
Segundo Semestre de 2025	14/08/2025	30.90	7.60	<6	<2	<50	771	20	0.20
	15/08/2025	31.90	7.62	<6	<2	<50	568	14.8	<0.1
	16/08/2025	31.50	7.65	33.10	3.08	<50	5210	<10	0.10
	17/08/2025	31.50	7.11	16.70	3.44	<50	3490	<10	<0.1
	18/08/2025	30.50	6.99	7.30	2.04	<50	2160	13.40	<0.1
Promedio		31.26	7.39	13.42	2.11	<50	2439.80	13.24	0.06
Carga (kg/día)		ND	ND	12.19	1.92	ND	ND	12.02	0.05

Tabla 1. Fechas de toma de muestras. Fuente: INFORME TÉCNICO No. 3961

ENSAYO	MÉTODO DE REFERENCIA	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	RESULTADOS SALIDA DE LA PLANTA AL CAÑO PERIMETRAL				
				6820-13	6820-14	6820-15	6820-16	6820-17
pH (In situ)	SM 4500-H ⁺ B / Electrometría	U de pH	6,00 – 9,00	7,60	7,62	7,65	7,11	6,99
Temperatura (In situ)	SM 2550 B / Termometría	°C	<40,0	30,9	31,9	31,5	31,5	30,5
Conductividad (In situ) (@ 25,0° C)	SM 2510 B / Electrometría	µS/cm	-	771	568	5 210	3 490	2 160
DBO ₅	SM 5210 B, SM 4500-O G / Electrometría	mg O ₂ /L	150	< 2,00	< 2,00	3,08	3,44	2,04
DQO	SM 5220 D / Espectrofotometría	mg O ₂ /L	200	< 50,0	< 50,0	< 50,0	< 50,0	< 50,0
Sólidos Suspendedos Totales	SM 2540 D / Gravimetría	mg/L	100	< 6,00	< 6,00	33,1	16,7	7,30
Sólidos Sedimentables	SM 2540 F / Volumetría	mL/L	5,0	0,2	< 0,1	0,1	< 0,1	< 0,1
Grasas y Aceites	SM 5520 D / Gravimetría	mg/L	20,0	20,0	14,8	< 10,0	< 10,0	13,4

Tabla 2. Valores de los parámetros analizados del vertimiento de ARnD y comparados con los criterios de calidad admisible según la Resolución 0631 del 2015. Fuente: INFORME TÉCNICO No. 3961

Las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos medidos en el punto Salida de la Planta al Caño Perimetral, demuestran al ser comparadas con la norma, un cumplimiento de los valores límites máximos permisibles.

Gestión de Residuos Sólidos

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., cuenta con puntos ecológicos distribuidos en diferentes zonas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normativa aplicable. Los residuos ordinarios son gestionados mensualmente o de acuerdo a la necesidad por Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 14 y 15. Punto ecológico y área para almacenamiento temporal de residuos ordinarios

Los residuos aprovechables generados por la compra de insumos o procesos logísticos, y la chatarra producto de actividades de mantenimiento, son gestionados de acuerdo a la necesidad por **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT 900871515-2.



Figuras 16, 17, 18 y 19. Certificados de gestión residuos aprovechables

Los residuos aprovechables se almacenan temporalmente en una zona techada, con barrera perimetral y señalizada, y la chatarra se almacena en un área al aire libre, la cual está señalizada.



Figuras 20 y 21. Centro de acopio para residuos aprovechables y área de almacenamiento temporal para la chatarra

Gestión de Residuos Peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos son almacenados temporalmente en un centro de acopio señalizado, con barrera perimetral, dique de contención, techado y cuenta con recipientes plásticos con tapa, para posteriormente ser recolectados y transportados de acuerdo a la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

necesidad por **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT 900871515-2, quienes entregan para su disposición final a **BIOGER S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT 806006669-8. Los residuos RAEE son entregados para su disposición final a **SOLUCIONES AMBIENTALES E INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.**



Figuras 22 y 23. Centro de acopio RESPEL



Figuras 24, 25, 26, 27, 28 y 29. Certificados de disposición de residuos peligrosos

Las aguas de lavado de la planta son conducidas al sistema API, donde se retiran los residuos aceitosos, y el agua libre de estos, se envían a la planta de tratamiento de aguas crudas. Estas aguas aceitosas son recolectadas y transportadas de acuerdo a la necesidad por **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, identificado con NIT 900871515-2, quienes entregan para su disposición final a **MARINE POLLUTION SERVICES S.A.S.**, identificado con NIT 901062126-3.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

marpol
MARINE POLLUTION SERVICES SAS
NIT. 901062124-3

CERTIFICA QUE:

Recibí en el mes de abril del año 2025, por el grupo SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASesorIAS AMBIENTALES S.A.S. - SIBAMBIAS, identificada con NIT. 900916121-1 los siguientes residuos generados por la empresa ENERGIAS ELÉCTRICAS DE CARTAGENA S.A.S.C. (EPECARTAGENA) con NIT. 900.149.313-9

TIPO DE RESIDUO	REGISTRO	ADQUISICION (EPI)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SEPARADO
Residuos Aceites	18.2	0300	kg	Residuos a 200 Litros de PET	

El Tratamiento a Residuos de Petróleo se realizó en nuestra planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en la antigua Vía Dorada, Puente 2 Sociedad Portuaria Neocartes.

Residuos de Aceite: Aceite con los permisos ambientales otorgados por la Autoridad ambiental competente "CORBOCOP" - Corporación de Autoridad Regional del Canal del Dique a través de la Resolución 1113 de 2018 y 0548 de 2024.

El presente certificado se expide el día 22 de mayo de 2025, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

Características:
NELSON GARCIA CERDAS
Gerente
nelson.garcia@epactg.com

Figura 30. Certificado de disposición aguas aceitosas



Figuras 31 y 32. Sistema API y tanque donde se depositan las aguas aceitosas

Los aceites usados son almacenados temporalmente en contenedores metálicos de 55 galones, los cuales se encuentran en un área techada y con una zona anti derrames, donde son gestionados de acuerdo a la necesidad por INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900916121-1.



Figura 33. Centro de acopio para aceites usados

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 34. Certificado de disposición de aceites usados

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., da cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual como última actualización se le incluyó la acción para disminuir los residuos, y la implementación de herramientas tecnológicas.

Emisiones Atmosféricas

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP); documento el cual fue revisado y se pudo evidenciar que se encuentra diseñado de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual incluye la implementación de medidas para disminuir los riesgos, analiza las condiciones de riesgo actuales y futuras, y comprende la respuesta, la preparación y la recuperación luego de un desastre.

Para situaciones de emergencia, la empresa cuenta con: Alarma General de Emergencias: Con pulsador de activación, un sistema auditivo y/o sonoro de aviso e idealmente un sistema de altoparlantes para dar instrucciones; una brigada integral; duchas y lavajojos; pH neutro contra quemaduras; 2 férula espina larga con inmovilizador de cabeza; 3 collares ortopédicos para inmovilización cervical; 2 botiquines portátiles; 2 botiquines fijos; red contra Incendio para el control de emergencias; extintores portátiles de fuego; 8 gabinetes contra incendio; kit de derrames. Además, la empresa está en proceso de adherirse al plan de ayuda mutua de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) con el objetivo de establecer un acuerdo de cooperación entre las Empresas afiliadas a la Fundación Mamonal, para responder solidaria y mancomunadamente a cualquier emergencia, generada por amenazas de tipo natural o tecnológico.

Durante el desarrollo de la visita se revisó el cronograma de capacitaciones mensuales y se evidenciaron temáticas de seguridad donde luego de socializadas son evaluadas, tales como: “Riesgo eléctrico”, “gestión del riesgo químico”, “sistema de bloqueo y etiquetado”, “riesgo cardiovascular”, “formación de actualización de cursos de trabajo en alturas”, “formación de ingreso para espacios confinados”, conservación auditiva”, “seguridad vial”, “curso manejo intensivo”, entre otros. Se realizó un simulacro integral en julio del presente año 2025, el cual tuvo como tipos de emergencia: Rescate en alturas y espacios confinados; colisión de vehículo simultáneamente y atención y recolección de derrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 35 y 36. Algunas evidencias del simulacro. Fuente: PROELECTRICA S.A.S. E.S.P.

Subsistema de Información Ambiental (SIAC)
Subsistema RUA/ RESPEL

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., se encuentra inscrito en el Subsistema de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos desde el 24 de junio del 2011. Realizó el cierre de periodo de balance del año 2024, reportando un total de 547492 kg RESPEL con una media móvil 17315.6 kg, categorizados como grandes generadores. Se reportaron las siguientes corrientes:

- Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- Y18 – Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- Y12 – Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y8 – Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.

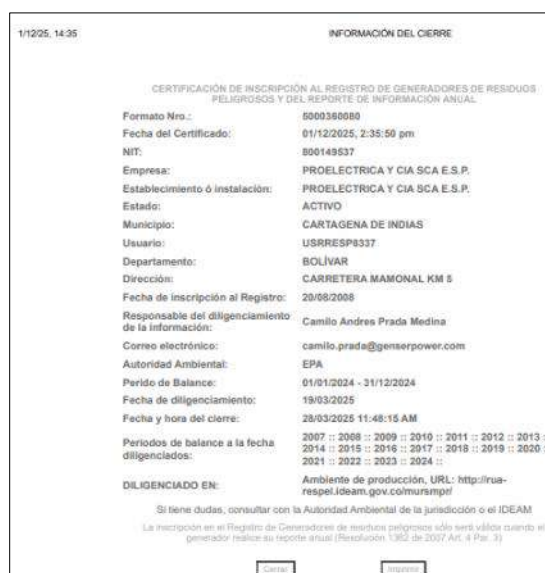


Figura 37. Certificado cierre RESPEL 2024

Registro Inventario PCB

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional PCB desde el 23 de marzo de 2013; realizó el cierre de periodo de balance del año 2024, donde se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

reportaron un total de 33 equipos en uso y 5 equipos en desuso, los cuales se detallan a continuación:

Código	Marca	Potencia Kva	Marcado	Clasificación Grupo
T6	PROLEC	1500	SI	Grupo 4
TC bahía T2 fase T	Arteche	0,5	SI	Grupo 4
TC línea 623 Fase S	Arteche	0,5	SI	Grupo 4
TP bahía T1	Ritz	0,5	SI	Grupo 4
T20 Fase T	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TP línea 623	Ritz	0,5	SI	Grupo 4
TC bahía T1 fase T	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2
T10 fase R	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TC línea 624 Fase S	ABB	0,03	NO	Grupo 2
TC línea 627 fase R	ABB	0,03	NO	Grupo 2
TP Línea 624	Ritz	0,05	NO	Grupo 2
TC línea 627 Fase T	ABB	0,03	NO	Grupo 2
T10 fase T	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TP Línea 626	ABB	0,05	NO	Grupo 2
TC línea 626 Fase R	ABB	0,03	NO	Grupo 2
T5	General Electric	7500	SI	Grupo 4
T2 Auxiliar	BALTEU	1500	SI	Grupo 4
TC línea 624 Fase T	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TC línea 624 fase R	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2
TC línea 623 fase T	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2
TP línea 627	RITZ	0,05	NO	Grupo 2
TC bahía T2 fase R	España	0,03	NO	Grupo 2
TC línea 623 fase R	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
T20 Fase S	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TC bahía T1 Fase R	Arteche	0,03	NO	Grupo 2
TC Bahía T1 Fase S	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2
TP bahía T2	Ritz	0,05	NO	Grupo 2
T20 fase R	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TC bahía T2 Fase S	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2
T10 fase S	ARTECHE	0,5	NO	Grupo 2
TC línea 626 Fase T	ABB	0,03	NO	Grupo 2
TC línea 627 fase S	ABB	0,03	NO	Grupo 2
TC línea 626 Fase S	ARTECHE	0,03	NO	Grupo 2

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Tabla 3. Inventario de PCB - Equipo(s) en uso

Código	Marca	Potencia Kva	Marcado	Clasificación Grupo
TPSB1	ABB	0,03	NO	GRUPO 2
TPSB2	RITZ	0,05	NO	GRUPO 2
TPSB3	Ritz	0,05	NO	GRUPO 2
TPSB5	Ritz	0,05	NO	GRUPO 2
TPSB4	RITZ	0,05	NO	GRUPO 2

Tabla 4. Inventario de PCB - Equipo(s) en desuso

Como se puede evidenciar en el listado, solo 6 equipos se encuentran marcados.

INFORMACIÓN CIERRE DE FORMATO	
Periodo de Balance:	2024
Número de identificación propietario:	800149537
Razón social propietario:	promotora de energía eléctrica de cartagena y compañía sociedad en comandita por acciones ESP
Responsable del diligenciamiento de la información:	CAMILO ANDRÉS PRADA MEDINA
Municipio Sede Principal:	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección Sede principal:	Km. 5 vía mamonal
Autoridad que lo inscribió:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Fecha y hora de apertura:	2025/06/24 09:57:10
Fecha y hora del cierre:	2025/06/24 10:18:03
Total Equipos en uso:	40
Total Equipos en desuso:	5
Total Equipos desechados:	0
Total desechos líquidos:	0
Total otros residuos y/o desechos:	0

Figura 38. Certificado cierre PCB 2024

Capacitaciones Ambientales

Las capacitaciones ambientales se realizan trimestralmente; durante el desarrollo de la visita se revisó el cronograma de capacitaciones y se evidenciaron temáticas desarrolladas como: "Control de derrames", "cómo mejorar la calidad del agua y tipos de ahorro", "metas de carbono".

Sistema Globalmente Armonizado SGA

PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., cuenta con un total de 107 productos y sustancias químicas, las cuales son combustibles y químicos para la conservación de la caldera, todos estos productos y sustancias, se encuentran inventariadas digitalmente, y se almacenan en un área señalizada y etiquetada, techada, con una zona anti derrame, clasificadas, sobre estibas, contando con sus respectivas fichas de datos de seguridad; teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO, frente a las acciones que se deben implementar en los lugares de trabajo para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, relacionado a la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 39, 40 y 41. Centro de acopio para sustancias y productos químicos

CONCEPTO TECNICO

1. PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., cumple:

- 1.1. Realizando las caracterizaciones semestrales de sus aguas residuales no domésticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM con el objetivo de llevar un control de la calidad de estas aguas las cuales son vertidas al Caño; comparando los resultados con el ARTICULO 11 de la RESOLUCIÓN 0631 del 2015, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 1.2. Gestionando sus residuos aprovechables con una empresa la cual garantiza el adecuado aprovechamiento de este tipo de residuos, generando múltiples beneficios, como la conservación de recursos naturales, la reducción de la contaminación y la creación de nuevos productos.
- 1.3. Contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- 1.4. Con los literales “a”, “b” y “c”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones de seguridad, simulaciones y simulacros a su personal de trabajo, y contando con herramientas, equipos, accesorios, y sistemas de alerta temprana, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante cualquier situación de emergencia.

2. PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., incumple:

- 2.1. Presentando soportes o evidencias actualizadas del mantenimiento de la poza séptica.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2. Con el ARTICULO 8. Del mercado. De la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no han marcado todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario.
- 2.3. Con el ARTÍCULO 9. De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. De la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que no ha avanzado en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal "a".

3. PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., debe:

- 3.1. Seguir realizando las caracterizaciones semestrales de sus aguas residuales no domésticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM con el objetivo de llevar un control de la calidad de estas aguas las cuales son vertidas al Caño; comparando los resultados con el ARTICULO 11 de la RESOLUCIÓN 0631 del 2015, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 3.2. Seguir gestionando sus residuos aprovechables con una empresa la cual garantiza el adecuado aprovechamiento de este tipo de residuos, generando múltiples beneficios, como la conservación de recursos naturales, la reducción de la contaminación y la creación de nuevos productos.
- 3.3. Seguir realizando capacitaciones de seguridad, simulaciones y simulacros a su personal de trabajo, y contando con herramientas, equipos, accesorios, y sistemas de alerta temprana, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante cualquier situación de emergencia.
- 3.4. Realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 10 de la RESOLUCION 839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 3.5. Reforzar el cronograma de capacitaciones ambientales, para fortalecer la cultura ambiental en su equipo de trabajo para de esta manera realizar acciones que generen impactos positivos sobre el medio ambiente.
- 3.6. En un término de 20 días, realizar el balance hídrico en la poza séptica con el objetivo de verificar que la entrada y salida de agua se encuentren en equilibrio, para evitar desbordamientos y así la contaminación del suelo.
- 3.7. En un término de 20 días, presentar soportes o evidencias del mantenimiento de la poza séptica.
- 3.8. En un término de 20 días, presentar los planos hidrosanitarios de la poza séptica.
- 3.9. En un término de 60 días, cumplir con el ARTICULO 8. Del mercado. De la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- 3.10. En un término de 60 días, cumplir con el ARTÍCULO 9. De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. De la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

2. Fundamentos Jurídicos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que, el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

Que el anterior artículo se reglamentó mediante resolución No. 839 de 2023, estableciendo que el RUA, es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR).

Que el artículo 7° ibídem precisa que, Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que respecto al manejo y control de vertimientos, el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y límites máximos permisibles que deben cumplirse y evaluarse periódicamente a través de laboratorios acreditados.

Que frente a la gestión y mercado de equipos con Bifenilos Policlorados (PCB), los artículos 8 y 9 de la Resolución 222 de 2011 establecen la obligatoriedad y las metas progresivas de mercado físico de los equipos sometidos a inventario para garantizar su adecuada identificación y trazabilidad ambiental.

Que en relación con el Subsistema de Información Ambiental, el artículo 10 de la Resolución 839 de 2023 señala las obligaciones y plazos para la debida inscripción y actualización de los generadores en el Registro Único Ambiental (RUA). Asimismo, el literal "b" del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 fundamenta la obligación de contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Que sobre la prevención de riesgos y emergencias, el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 en concordancia con los literales "a", "b" y "c" del inciso 3.1.1 del Decreto 2157 de 2017, imponen el deber ineludible de elaborar el Plan de Gestión del Riesgo (PGRDEPP), incluyendo la realización de simulacros, capacitaciones y la disposición de sistemas de alerta temprana.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. **800.149.537-6**, representada legalmente por el señor **ESTEBAN FLOREZ IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.571, y/o quien haga sus veces, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Seguir realizando las caracterizaciones semestrales de sus aguas residuales no domésticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM, asegurando la comparación de los resultados con el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015.
2. Mantener la gestión de sus residuos aprovechables con una empresa que garantice su adecuado manejo, aportando los respectivos soportes.
3. Mantener la ejecución de capacitaciones de seguridad, simulaciones y simulacros a su personal, así como la operatividad de herramientas, equipos y sistemas de alerta temprana para emergencias.
4. Realizar la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA), dando estricto cumplimiento al artículo 10 de la Resolución 839 de 2023.
5. Reforzar el cronograma de capacitaciones ambientales dirigido a su equipo de trabajo, fortaleciendo la cultura de preservación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. Realizar, en un término máximo de veinte (20) días calendario, el balance hídrico en la poza séptica para verificar el equilibrio entre entrada y salida de aguas y prevenir desbordamientos o contaminación del suelo.
7. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, en un término máximo de veinte (20) días calendario, los soportes o evidencias correspondientes al mantenimiento de la poza séptica.
8. Presentar, en un término máximo de veinte (20) días calendario, los planos hidrosanitarios actualizados de la poza séptica.
9. Dar cumplimiento, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, al artículo 8 de la Resolución 222 de 2011, realizando el correcto marcado de todos los equipos y desechos incluidos en el inventario de PCB.
10. Dar cumplimiento, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, al artículo 9 de la Resolución 222 de 2011, respecto a las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001848-2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese electrónicamente a la sociedad **PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P.** identificada con **NIT. 800.149.537-6**, mediante envío de citación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@proelectrica.com, o por aviso, publicación de aviso en página web o de forma electrónica al correo, según corresponda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA